

Montería. - 2 de marzo de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: ENRIQUE CORTES PEREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-01700-00

En memorial que antecede la apoderada Judicial de la parte demandante solicita *“se de curso al memorial de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual solicito decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs”*.

Frente a esa solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que ya fue ordenado por auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCÍA.

BDRT-APFM

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561c59e2a4d5875869d7a20c42c93f5e4b687da79d3bc1eeddc6d434ad16c96e**
Documento generado en 02/03/2022 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, dos (02) de marzo de 2022.

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante otorga facultades para que lo representen dentro de este trámite. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FACILLCOOP
DEMANDADO: LUIS OQUENDO GONZALEZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-01930-00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia con memorial - poder suscrito por el señor ejecutado LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ quien manifiesta que otorga poder al abogado HECTOR MANUEL BLANQUICET ZAPATA con T.P. 95.731 del C.S. de la J., así las cosas y por ser procedente, se reconocerá facultades para actuar, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería así;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado HECTOR MANUEL BLANQUICET ZAPATA con T.P. 95.731 del C.S. de la J., como apoderado Judicial del ejecutado LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCIA

BDRT-APFM

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb07525f4df865ac71e5618b5c87cfd1e9d885547d395e76dbba42272a74faf9**

Documento generado en 02/03/2022 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 02 de marzo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de efectivizar la orden de aprehensión. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: YANETH PATERNINA PEREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00392-00

Revisado el expediente advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente ejecutar el retiro de la orden de aprehensión del bien objeto de garantía, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En merito a lo brevemente expuesto se;

RESUELVE:

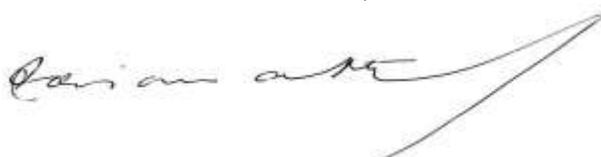
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12.

Código de verificación: **1bbe6ca8ca5a94b77b08f8b5d6391a18415e028eed6b8a5b8c2c650b922281b**
Documento generado en 02/03/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 02 de marzo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de efectivizar la orden de aprehensión. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS OSORIO RUBIO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00992-00

Revisado el expediente advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente ejecutar el retiro de la orden de aprehensión del bien objeto de garantía, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En merito a lo brevemente expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfin

Firmado Por:

*Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a894bf50a0b5a4b04abc8c2013679cc59071b9100583fcbn4b5be547ea9ff9f6
Documento generado en 02/05/2022 03:50:02 FM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – Dos (02) de marzo de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

RENUNCIA DE PODER



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dos (02) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON ANTONIO ARTEAGA SALGADO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01137-00

En el proceso de referencia, EL Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quienes fungen como apoderados (as) de la sociedad AECSA, presentan memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por BANCOLOMBIA S.A., anexando la comunicación debidamente enviada a su poderdante, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por EL Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderados (as) judiciales de la parte ejecutante dentro del presente proceso, de conformidad con lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8fda4289f722d80e4158ed265064f8ad183a099974a8b5dab1ee554e5b9dc5**
Documento generado en 02/03/2022 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 02 de marzo de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de marzo de dos mil veintidos (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE COSME ZULUAGA SALAZAR
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00962-00**

En memorial que antecede el apoderado Judicial de la parte demandante solicita “Sírvasse decretar embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes y de ahorro que posea la parte demandada en la entidad financiera Banco Falabella en Montería...”.

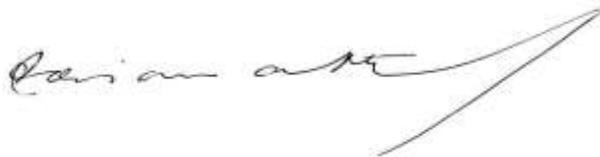
Frente a esa solicitud, advierte el despacho su improcedencia, atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que dicha medida fue decretada a través de proveído de fecha 14 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd368b27bf2f98cd58b26b3ecc2bd55b32ecab9e9634c4fcaacd1e1b07f7a19**
Documento generado en 02/03/2022 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 02 de marzo de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA FARAH y OTROS
DEMANDADO: ELVIA MARGARITA HOYOS FARAH
RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00185-00

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ANDRES ALFONSO DURANGO OTALVARO, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto. Solicitud que se advierte improcedente conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso que consagra:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este caso se observa que, en la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada, no le fue anexada la comunicación de que habla la norma citada, por tanto, el despacho no aceptara la renuncia mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. ANDRES ALFONSO DURANGO OTALVARO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e0b8c608b2b24fa11b080e881aa47d45d0a94c14bdda25ea71d87567cc624**

Documento generado en 02/03/2022 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dos (02) de marzo de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha ocho (08) de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, señor RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ, fue notificada personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle

aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3c6813716b3b6aa9ecaf338d94911666a4ca36b12a13a34e0174a96e6f5a14

Documento generado en 02/03/2022 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver acerca de rechazo de la demanda toda vez que el demandante no presentó memorial subsanando los defectos de la demanda dentro del término de que disponía para tal efecto. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: IVAN MANUEL ESQUIVEL ARRIETA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ARCANGEL DIAZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00074-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue inadmitido en auto adiado 10 de febrero de 2022, y que a la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha subsanado los defectos señalados por este despacho, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia presentada por el el Dr. GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA, quien funge como apoderado de IVAN MANUEL ESQUIVEL ARRIETA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ARCANGEL DIAZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22367f93bd50dbf7a8c013ffde6589ac83493afb453db801b77371a4ba9e8ef

Documento generado en 02/03/2022 03:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente requerir a la parte actora para que cumpla con carga procesal de notificar al extremo pasivo pues no hay evidencia en el correo electrónico del juzgado de haber cumplido con la misma Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CEMEX COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA KARINA SALGADO VEGA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00657.00

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual fue admitido por este Juzgado mediante providencia calendada 18 de diciembre de 2020, y en el que se advierte que a fecha de hoy, no hay constancia en el expediente que pueda dar cuenta que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada, de conformidad con lo exigido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite del presente asunto, la relación jurídico – procesal debe estar plenamente integrada, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada MARIA KARINA SALGADO VEGA, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual cita:

“Art. 317.- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada MARIA KARINA SALGADO VEGA, conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, en las formas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora, el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cumpla con la carga procesal señalada en el numeral anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb74ce3de1d8945b62b1e9b84ddfaa7619d0f83ce099108e113dcd6b2b044cce

Documento generado en 02/03/2022 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a memorial presentado por el Fondo Nacional de Garantías. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RAFAEL EMIRO GUZMAN CASTILLO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00396.00

La Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES quien funge como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, solicita tener a la mencionada entidad como garante subrogado dentro del presente asunto. Sin embargo, revisado el expediente, se vislumbra que la solicitud fue resuelta mediante providencia calendada 28 de enero de 2021, por lo que no puede ser otra la decisión del Despacho que negar la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a509b2e4fff52434573cb984355aa797396f6542bb5af4a4ec204ece1ecece8

Documento generado en 02/03/2022 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por designar curador ad-litem. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CELENIA PORTACIO VERGARA
DEMANDADOS: EUSEBIO CABRALES PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00003.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual en término de quince (15) días establecido en el artículo 108 procesal y de treinta (30) días establecido en el artículo 375 procesal, se encuentran vencidos.

En consecuencia, se designará como curador ad litem del demandado EUSEBIO CABRALES PINEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dra. DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ identificada con C.C. 30.579.214 y T.P. 133.916 del C.S. de la J., email: dina1303vega@gmail.com, celular: 3116774646, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

Es de resaltar que la Dra. DINA VEGA ya había sido designado como curador ad litem dentro del presente asunto. No obstante, se debe tener en cuenta que este Despacho mediante providencia calendada 9 de septiembre de 2021 declaró la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del emplazamiento realizado en Tyba, por lo que fue necesario rehacer la actuación del emplazamiento y una vez vencido el mismo, designar nuevamente al auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado EUSEBIO CABRALES PINEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dra. DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ identificada con C.C. 30.579.214 y T.P. 133.916 del C.S. de la J., email: dina1303vega@gmail.com, celular: 3116774646, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la designación del cargo a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfb61391a38cf038baba883ba0729ac4843334754f1f3faf8fb06c3b94e0b3e

Documento generado en 02/03/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de Marzo de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2020-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: GEREMIAS PINILLA TRIANA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8490a024d5d89b11fe4844aefb86d364dfb7230ae5a6804cd1e95622012011cd

Documento generado en 02/03/2022 03:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, 02 de Marzo de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARY LUZ OROZCO JARAMILLO, quien solicita se oficie al IGAC para el avalúo del inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO E G R HIPOTECA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA	ALBA LUZ ALVAREZ DE VARELA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2019-01096-00

En memorial allegado al proceso la Dra. MARY LUZ OROZCO JARAMILLO, apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho se oficie al Instituto Agustín Codazzi de esta ciudad para lo pertinente en relación con el avalúo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto.

En vista de lo anterior, el Despacho oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que expida el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-152341, de propiedad de la parte demandada en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. - Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, con el fin de que se sirva remitir ante este Despacho a costa de la parte actora, el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-152341, de propiedad de la parte demandada en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d16c16dad24dab054b2a13c50e8f7b79c5d528882ba0630bcc5d459459edoe
Documento generado en 02/03/2022 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Montería, 02 de marzo de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas se encuentra vencido y esta pendiente por fijar fecha para la audiencia respectiva.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, marzo dos (02) de dos mil veintidos (2022). -

RADICACIÓN Nª 23.001.40.03.002-2021-00100-00

REFERENCIA: EJECUTIVO E F G R H
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ROSARIO LORA PARRA

Concluido el término de traslado de las excepciones a la parte demandante se procedería en esta oportunidad a citar a las partes a la audiencia prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho al revisar minuciosamente el expediente que en el mismo no hay pruebas que practicar en la audiencia, por tanto, en aplicación al principio de economía procesal, en este caso se dictará la sentencia a que haya lugar por escrito, así, se le hará saber a las partes.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Advertir a las partes – demandante y demandado- que, en aplicación al principio de economía procesal, la sentencia que se deba dictar en este asunto, se hará en forma escritural.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f0c36d8e85aaffe3f99c044937d410499e33b3a13ef190617cb0ce051bc33c

Documento generado en 02/03/2022 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Montería, 02 de marzo de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas se encuentra vencido y esta pendiente por fijar fecha para la audiencia respectiva.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, marzo dos (02) de dos mil veintidos (2022). -

RADICACIÓN N° 23.001.40.03.002-2021-00103-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MYRIAN VILLERA DE CAUSIL
DEMANDADO: RIGOBERTO MANUEL DIAZ HOYOS

Concluido el término de traslado de las excepciones a la parte demandante se procede a citar a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se surtirán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones de mérito, instrucción y alegatos de conclusión. De ser posible, en la misma se dictará sentencia.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en adelante se deberán realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, para el efecto, se REQUIERE a las partes que informen a este Despacho y a los demás sujetos procesales los canales digitales dispuestos para fines procesales y notificación judicial, así como también la de los testigos mencionados por las partes como prueba. Así mismo, se les requiere el cumplimiento del deber de enviar a los demás sujetos procesales a través del canal digital informado, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el proceso de la referencia, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado (art. 3° del Decreto 806 de 2020). En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se le hace saber a las partes que esta audiencia se realizara de manera virtual y a través de la plataforma Teams. Antes del inicio de ésta, se procederá a enviar el Links respectivo a las partes intervinientes, a fin de que puedan ingresar a la misma.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Fijar el día Veintiocho (28) del mes de abril del 2022 a las 9.30. A.M. a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C. G. P., en la cual se surtirán las etapas descritas en la parte considerativa de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados para que en la audiencia presenten los documentos que no hubiesen sido aportados con la demanda y su contestación, y se recepcionarán las declaraciones de los testigos presentes en la audiencia, reservándose el Despacho la facultad de aplicar eventualmente el contenido del Artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE. **DOCUMENTALES.**

-Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

DE LA PARTE DEMANDADA.

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, dándole el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Escuchar en interrogatorio de parte a la parte demandante, señora MYRIAM VILLERA DE CAUSIL, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

PRUEBA PERICIAL.

Rechaza el Despacho la prueba grafológica solicitada por esta parte, toda vez que con ella se pretende demostrar una presunta falsedad ideológica, para lo cual la pericia resulta ineficaz.

OFICIAR:

-Se abstiene el Despacho de ordenar la prueba de oficiar a la DIAN, teniendo en cuenta que esta prueba es contraria a lo estipulado en el Art. 173 del C.G.P. ya que la parte interesada debió solicitar la información a la oficina respectiva a través de una simple petición como lo establece la norma mencionada, y solamente es procedente decretar la prueba por el Juzgador cuando se acredite que la petición no fue atendida, y en el proceso no existe prueba siquiera sumaria de ello.

TESTIMONIALES.

-Escuchar en declaración jurada a los testigos solicitados por la parte demandada a saber: ABELARDO CARABALLO MADRID Y OMAR TABOADA GARCIA. - Testigo estos que deberán ser presentados por el peticionario en la audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho. Prueba que se recepcionará una vez termine la etapa de conciliación conforme lo establece el art. 7° de la ley 1395 que modificó el artículo 101 del C.P.C.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia cuya fecha se fija en esta decisión, hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e95609ad5c120579a4d8b1aa8c89988876d8bdf69539f994a42557ea65172**

Documento generado en 02/03/2022 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, marzo 02 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de las excepciones propuestas por la parte demandada, a través de apoderado judicial. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo dos (02) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA VASQUEZ GARRIDO
DEMANDADOS: RAFAEL IBAÑEZ VILLALOBOS
RADICACION 23.001.40.03.002-2021-00385-00

La parte demandada RAFAEL EDURADO IBAÑEZ VILLALOBOS, a través de apoderado judicial Dr. JORGE ISAAC PACHECO PACHECO, presenta escrito de contestación de demanda y excepciones contra esta acción.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a correr el respetivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería para actuar dentro del asunto referenciado y en calidad de apoderado judicial de RAFAEL IBAÑEZ VILLALOBOS, al abogado JORGE ISAAC PACHECO PACHECO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada RAFAEL IBAÑEZ VILLALOBOS, **dentro** del proceso ejecutivo singular de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a2b7d79dc14c8d1dba99399004842396661c7d2d2ddef7aef46a4d138f521d7
Documento generado en 02/03/2022 03:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**